TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-668/2019.

ACTORES: DELFINO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.[1]

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz[2], dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

índice

SUMARIO: 2

R E S U L T A N D O 2

I. Antecedentes. 2

II. Sustanciación actual. 5

CONSIDERACIONES 7

PRIMERA. Actuación colegiada. 7

SEGUNDA. Cuestión previa. 8

[1] En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veinte, cuando no sea así, se precisará a que año corresponden.
[2] En lo subsecuente Tribunal Electoral.

TERCERA. Materia del acuerdo plenario. **9**

CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento **17**

QUINTA. Contexto del caso. **19**

SEXTA. Determinación en el presente acuerdo plenario. **20**

SÉPTIMA. Efectos del acuerdo plenario. **29**

OCTAVA. Nuevo apercibimiento que se dicta. **30**

A C U E R D A : **31**

NOTIFÍQUESE **31**

SUMARIO:

Acuerdo plenario que declara en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-668/2019**, emitida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; al tenor de lo siguiente:

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El tres de julio de dos mil diecinueve, diversos actores de distintas congregaciones y rancherías, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

2. **Sentencia**. El diecinueve de agosto del mismo año, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano, en los siguientes términos:

*"...**RESUELVE***

> ***PRIMERO**. Se declara fundada la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y*

subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de Calcahualco, Veracruz.

***TERCERO**. Se ordena al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".*

***CUARTO**. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo…"*

3. **Notificación de la sentencia.** El veinte de agosto del año pasado, se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz.

4. **Primera resolución incidental.** El dieciséis de octubre de la pasada anualidad, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-1, declarando parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019; asimismo, se declaró en vías de cumplimiento, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para legislar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

5. **Segunda resolución incidental.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-2, declarando parcialmente fundado y en vías de cumplimiento la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019; asimismo, se declaró en vías de cumplimiento, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para legislar el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

6. **Tercera resolución incidental.** El cinco de febrero, este Tribunal dictó resolución incidental en los expedientes TEV-JDC-668/2019 INC-3 y su acumulado TEV-JDC-668/2019 INC-4, declarando **fundados** los incidentes de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara incumplida la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz, y **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-668/2019,** en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

7. **Medidas de contingencia.** El veinte de marzo y dieciséis de abril del presente año, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal, aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19.

8. Dicha suspensión se extendió hasta el treinta y uno de mayo, de acuerdo a lo aprobado el veintiocho de abril, por los integrantes del Pleno del Tribunal, autorizándose nuevamente la celebración de sesiones privadas y públicas jurisdiccionales a distancia.

9. El veintisiete de mayo y quince de junio, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta de junio, o hasta en tanto se determine que resulta necesario un aislamiento preventivo, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud.

10. De igual modo, por acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio, se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de ese órgano colegiado a partir del primero de julio y continuar durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

11. **Cuarta resolución incidental.** El veintisiete de julio, este Tribunal dictó resolución incidental en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-5, declarando **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, **se declaró incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz, y **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-668/2019,** en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

12. **Primer acuerdo plenario.** El veintiocho de septiembre, este Tribunal dictó acuerdo plenario en los autos del expediente principal, en el que determinó, por una parte, declarar **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace a la materialización del pago de remuneraciones para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz; y por otra, declarar **en vías de cumplimiento,** en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho que tienen a recibir una remuneración.

II. Sustanciación actual.

13. **Recepción de documentación.** El cinco de octubre del año en curso, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz; remitió a este Tribunal Electoral diversas constancias en relación al cumplimiento de la sentencia del presente asunto, consistentes en diversos comprobantes de pago realizados a Agentes y Subagentes Municipales del citado Ayuntamiento.

14. **Recepción de documentación de SEFIPLAN.** El siete de octubre, la Subdirectora de Ejecución Fiscal remitió diversa documentación, relativa al cobro de la multa impuesta mediante acuerdo plenario de veintiocho de septiembre.

15. **Suspensión de la multa.** El veintiuno de octubre, mediante el Juicio de Amparo número 509/2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, concedió la suspensión del acto reclamado, solo por cuanto hace a la ejecución de la multa que fue impuesta a los ediles y tesorero municipal del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, mediante acuerdo plenario de veintiocho de septiembre.

16. **Requerimiento.** El veintiséis de octubre se requirió al Congreso del Estado, para que informara respecto al estado del exhorto ordenada en la sentencia, para el efecto de legislar y reconocer en la legislación el derecho de los agentes y subagentes municipales el derecho a una remuneración por su carácter de servidores públicos.

17. **Acuerdo plenario sobre actividades presenciales de forma gradual.** El treinta de octubre, la y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada dentro de este órgano jurisdiccional durante el mes de noviembre del año en curso; con base en las medidas preventivas ante la pandemia suscitada, emitidas por el consejo de salubridad general por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

18. **Vista.** El diez de noviembre, se ordenó dar vista a los actores y a los beneficiados por efectos extensivos, con la documentación remitida por el Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Congreso del Estado; **la cual no fue desahogada en el plazo concedido.**

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Actuación colegiada.

19. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

20. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

21. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones transcendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

22. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una

determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

23. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,[3] de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".***

24. Así como la jurisprudencia 11/99,[4] emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".***

SEGUNDA. Cuestión previa.

25. No pasa inadvertido que por Decreto 580, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de julio, se reformaron, derogaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz; asimismo que, por Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 428, entró en vigor el veintisiete de octubre, el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Veracruz.

26. Asimismo, que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintitrés de noviembre del presente año, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, y en consecuencia se determinó declarar la invalidez del Decreto 576/2020, que reformaba diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, sin embargo,

---

[3] Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en *http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001*

[4] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en *http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99*

en dicha resolución no se tocaron los aspectos relativos al Código Electoral reformado.

27. Por lo tanto, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no impacta en la fundamentación del presente asunto, toda vez que la presente controversia se presentó en el mes de julio de dos mil diecinueve, en esas circunstancias, atendiendo al principio de seguridad jurídica, este Tribunal considera que, para la resolución del presente asunto, debe continuar aplicándose las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

TERCERA. Materia del acuerdo plenario.

28. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, dictada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el acuerdo plenario de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable.

31. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

32. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, de diecinueve de agosto, se precisaron los siguientes efectos:

> **"...SEXTA. Efectos de la sentencia.**
>
> 118. Al haberse concluido que los actores son Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Calcahualco, Veracruz, y por ende, son servidores públicos de dicho Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el presupuesto de egresos del mismo, sus remuneraciones por el desempeño de sus funciones.
>
> 119. Por lo que, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:
>
> a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a **todos los agentes y subagentes municipales**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.
>
> b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:
>
> - Será proporcional a sus responsabilidades.
> - Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
> - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo…"

33. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Calcahualco y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los actores y el segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

34. Además, se **exhortó** a este último, para que en breve término y en el ámbito de sus atribuciones, legislara para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica, se contemple el

derecho de los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

35. **Posteriormente**, el dieciséis de octubre, se dictó resolución en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-1, dictándose los siguientes efectos.

> "...**a)** En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración **a todos los agentes y subagentes municipales**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve.**
>
> **b)** Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:
>
> - Será proporcional a sus responsabilidades.
> - Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
> - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
> - No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.
>
> **c) Aprobada en sesión de Cabildo** la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el

Ayuntamiento **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.

Con la precisión de que, en caso, de que la modificación al Presupuesto de Egresos 2019 remitido por la responsable, haya sido discutido y aprobado en sesión de Cabildo por parte de sus integrantes, y además se haya hecho del conocimiento del Congreso del Estado en los términos de la sentencia principal, la responsable deberá remitir a este Tribunal las constancias que así lo demuestren.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

f) En relación con lo ordenado en los incisos **a) y b),** la responsable deberá **remitir** los comprobantes de pago, en los que se demuestre que ya se está pagando las respectivas remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, a partir del uno de enero del presente año, por las cantidades que se hayan aprobado en la respectiva sesión de cabildo, y por consiguiente fijadas en el presupuesto de egresos de dos mil diecinueve.

g) Para lo ordenado en los incisos a**), b), c), d), e) y f)** las autoridades responsables y vinculadas, deberán remitir la documentación idónea, con la que se demuestre el cabal cumplimiento de lo ahí ordenado.

Para lo cual, se **vincula** al cumplimiento a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que,

dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto..."

36. **En fecha posterior**, el trece de diciembre de la pasada anualidad, se dictó resolución en el expediente TEV-JDC-668/2019 INC-2, dictándose los siguientes efectos.

"...95. Al haberse determinado **parcialmente fundado** el presente incidente y, consecuentemente en **vías de cumplimiento** la sentencia de principal por parte del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, consistente en presupuestar y en pagar a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Calcahualco, Veracruz, a partir del uno de enero de esta anualidad, la remuneración presupuestada en su favor, al ser la autoridad responsable y directamente obligada al cumplimiento de la misma.

96. Conforme quedó reseñado en párrafos anteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) El ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas, **en el término de tres días hábiles** contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

b) El Ayuntamiento **deberá remitir** la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales.

c) Remita copia certificada del analítico de dietas, plazas y puestos, correspondiente a la modificación presupuestal del Ejercicio Fiscal Modificado 2019.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

37. Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de

los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto…"

38. Subsecuentemente, el cinco de febrero, se dictó resolución incidental en los expedientes **TEV-JDC-668/2019 INC-3** y su acumulado **TEV-JDC-668/2019 INC-4**, dictando los siguientes efectos:

"…a) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, **en el término de tres días hábiles** contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

b) Se precisa que **únicamente por cuanto hace al ciudadano Eduardo Tablas Tetoto,** el pago de sus remuneraciones comprenderá del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto…"

39. Con posterioridad a lo anterior, el veintisiete de julio, este órgano jurisdiccional dictó una nueva resolución incidental en el expediente **TEV-JDC-668/2019 INC-5**, dictando los siguientes efectos.

a) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, **en el término de tres días hábiles** contados a partir de que se le notifique la presente resolución, de conformidad con la tabla de remuneraciones faltantes por pagar, señala en la **"Tabla 2"**.

b) El Ayuntamiento **deberá remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

c) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

d) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

40. Finalmente, el veintiocho de septiembre, se dictó el **primer acuerdo plenario**, en el que se determinó lo siguiente:

a) Por cuanto hace al ciudadano **Eduardo Tablas Tetoto**, se tiene **por cumplido el pago total** de las remuneraciones a las que tiene derecho por el ejercicio de sus funciones, correspondientes a los meses de octubre a diciembre, del ejercicio fiscal 2019.

b) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con la tabla

de remuneraciones faltantes por pagar, señalada como **"NUEVA TABLA DE PAGOS FALTANTES"**

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

e) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

41. Como se precisó, en el primer acuerdo plenario, de veintiocho de septiembre, se dictaron efectos que el Ayuntamiento debía cumplir, de manera precisa con el pago de las remuneraciones faltantes de los agentes y subagentes municipales, conforme a la tabla denominada ***"NUEVA TABLA DE PAGOS FALTANTES",*** señalada en dicho acuerdo plenario.

42. De ahí que, con posterioridad a la emisión de dicho acuerdo plenario, la autoridad responsable, el Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitieron diversas documentaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia del presente asunto.

- Oficio sin número signado por el Síndico del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, recibido el cinco de octubre y sus anexos,

mediante el cual señala, según su informe, que se han efectuado todos los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, a los agentes y subagentes municipales.

A dicho oficio anexa copias de recibos de pago de nóminas, que corresponden al ejercicio fiscal 2019.

- Oficio SEF/DCSC/3392/2020, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por el que instruye al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Huatusco, a efecto de hacer efectiva la multa impuesta a los ediles del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, mediante acuerdo plenario de veintiocho de septiembre.

- En relación al requerimiento realizado al Congreso del Estado, el mismo fue atendido, mediante el oficio DSJ/530/2020, de tres de noviembre, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, en el que informa que, en lo relativo al exhorto, a la fecha se han presentado tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

43. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter público y valor probatorio pleno.

44. De las documentales reseñadas se dio vista a los actores, así como a los beneficiados por efectos extensivos, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, **sin que hubieran desahogado la misma.**

- **PAGOS DE REMUNERACIONES REALIZADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, EN RELACIÓN A LO ORDENADO EN EL PRIMER ACUERDO PLENARIO DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE.**

QUINTA. Contexto del caso.

45. Para contextualizar el presente caso, y a partir de ahí poder determinar si la sentencia fue cumplida en sus términos, es menester recordar lo resuelto en el acuerdo plenario de veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

46. En dicho acuerdo plenario, se estimó **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz, pues aun cuando se realizaron algunos pagos, no se cumplió en su totalidad.

47. Por lo tanto, para cumplir la sentencia por parte del Ayuntamiento, en el mencionado acuerdo plenario se ordenaron los siguientes efectos.

a) Por cuanto hace al ciudadano **Eduardo Tablas Tetoto**, se tiene **por cumplido el pago total** de las remuneraciones a las que tiene derecho por el ejercicio de sus funciones, correspondientes a los meses de octubre a diciembre, del ejercicio fiscal 2019.

b) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con la tabla de remuneraciones faltantes por pagar, señalada como **"NUEVA TABLA DE PAGOS FALTANTES"**

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

SEXTA. Determinación en el presente acuerdo plenario.

48. A consideración de este órgano jurisdiccional, la sentencia principal, **se estima en vías de cumplimiento**, conforme a lo siguiente.

49. Como se mencionó previamente, obra agregado a los autos, el oficio sin número signado por el Síndico del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, recibido el cinco de octubre, mediante el cual, aduce que ha realizado pagos nomina a diversos agentes y subagentes municipales.

50. Para soportar su informe, al mencionado oficio, anexó los comprobantes de pago realizados a diversos agentes y subagentes municipales correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.

51. Ahora bien, para determinar si se cumplió con el pago de remuneraciones a los agentes y subagentes municipales, en términos de lo ordenado en la sentencia principal, es menester analizar si se ha cumplido con los pagos faltantes, determinados en el acuerdo plenario de veintiocho de septiembre.

52. Lo anterior, es así, ya que en dicho acuerdo plenario esencialmente se ordenó al Ayuntamiento, que **debería proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, **en el término de cinco días hábiles** contados a partir de que se le notificara el mencionado acuerdo plenario, de conformidad con la tabla denominada: ***"NUEVA TABLA DE PAGOS FALTANTES"***, misma que se ilustra enseguida.

"NUEVA TABLA DE PAGOS FALTANTES"

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	FALTANTES AUN POR PAGAR.
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	$24,745.74
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	$24,745.74
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	$24,745.86
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	$24,745.74

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	FALTANTES AUN POR PAGAR.
5	Salvador Martínez Galván	San Francisco	Subagente	$24,745.74
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	$24,745.74
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	$24,745.74
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	$24,745.86
9	Rodolfo Jiménez Moralez	Tepetlapa	Subagente	$24,745.74
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	$24,745.74
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	$24,745.74
12	Arturo Vázquez Fuentes	Tepanquiahuac	Subagente	$24,745.74
13	Fermín Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	$24,745.74
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	$24,745.74
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	$24,745.74
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	$24,745.74
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	$24,745.86
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	$24,745.74
19	Rosalino Luna García	Maquilixhuatla	Subagente	$24,745.86
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	$24,745.73
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	$24,745.74
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	$24,745.74
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	$24,745.74
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaqueria	Subagente	$24,745.86
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	$36,964.80
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	$30,803.98
27	Juan Pablo Claudio Sánchez	Itzapa	Subagente	$30,803.98
28	Cándido Castillo Escando	Xamaticpac	Subagente	$24,643.16
29	Marcelino Gerardo Arroyo	Ahuatepec	Subagente	$24,643.16
30	Esteban Frías Espejo	Acatipac	Subagente	$24,643.16
31	Agustín González Ballona	San José Xiteco	Subagente	$24,745.86
32	Miguel Rodríguez Morales	El Mirador	Subagente	$30,803.98
33	Hexiquio Gómez Castillo	Buena Vista	Subagente	$24,643.16
34	Moisés Rosas Martínez	Ahuihuixtla	Subagente	$30,803.98

53. Asimismo, que el Ayuntamiento **debería remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demostrara los pagos

realizados a los agentes y subagentes municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

54. En este sentido, la autoridad responsable, para el efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado acuerdo plenario de veintiocho de septiembre, remitió diversas constancias de pago a los agentes y subagentes municipales.

55. En efecto, de la información remitida por la autoridad responsable, se observa que, en atención a los pagos faltantes, dicha autoridad realizó diversos depósitos de pagos de remuneraciones como se observa en la tabla que se ilustra enseguida.

"Tabla de nuevos pagos realizados"

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES QUE DEBIÁN PAGARSE CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS		NUEVO FALTANTE POR PAGAR
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
5	Salvador Martínez Galván	San Francisco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	$24,745.86	Mayo a diciembre, exceptuando el mes de agosto	$ 21,562.87	$3,182.99
9	Rodolfo Jiménez Morales	Tepetlapa	Subagente	$24,745.74	Septiembre a Diciembre	$ 12,321.64	$12,424.10
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
12	Arturo	Tepanquiahuac	Subagente	$24,745.74	Mayo a	$ 24,643.28	$102.46

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES QUE DEBIÁN PAGARSE CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS		NUEVO FALTANTE POR PAGAR
	Vázquez Fuentes				diciembre		
13	Fermín Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	$24,745.74	Julio a diciembre	$ 18,482.46	$6,263.28
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
19	Rosalino Luna García	Maquilixhuatla	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	$24,745.73	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.45
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaqueria	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	$36,964.80	Septiembre a Diciembre	$ 12,321.64	$24,643.16
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	$30,803.98	Mayo y de julio a diciembre	$ 21,562.87	$9,241.11
27	Juan Pablo Claudio Sánchez	Itzapa	Subagente	$30,803.98	Enero, febrero y de mayo a diciembre	$ 30,804.10	$0.00
28	Cándido Castillo Escandon	Xamaticpac	Subagente	$24,643.16	Mayo y de julio a diciembre	$ 21,562.87	$3,080.29
29	Marcelino Gerardo Arroyo	Ahuatepec	Subagente	$24,643.16	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$0.00
30	Esteban Frías Espejo	Acatipac	Subagente	$24,643.16	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$0.00
31	Agustín González Bayona	San José Xiteco	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
32	Miguel Rodríguez Morales	El Mirador	Subagente	$30,803.98	Marzo a diciembre	$ 30,804.10	$0.00
33	Hexiquio Gómez Castillo	Buena Vista	Subagente	$24,643.16	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$0.00
34	Moisés Rosas Martínez	Ahuihuixtla	Subagente	$30,803.98	Marzo a diciembre	$ 30,804.10	$0.00

56. De esta tabla se observa que el Ayuntamiento ha pagado diversas cantidades por concepto de remuneraciones a los agentes y subagentes municipales; por lo que de dicha tabla se pueden obtener las siguientes conclusiones.

A) A 6 agentes y subagentes municipales se les ha pagado la totalidad de sus remuneraciones, siendo los siguientes:

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES A PAGAR CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS	NUEVO FALTANTE POR PAGAR	¿CUMPLE CON LOS PARÁMETROS DE PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019?	PAGO COMPLETO
1	Juan Pablo Claudio Sánchez	Itzapa	Subagente	$30,803.98	$ 30,804.10	$0	SÍ	SÍ
2	Marcelino Gerardo Arroyo	Ahuatepec	Subagente	$24,643.16	$ 24,643.28	$0	SÍ	SÍ
3	Esteban Frías Espejo	Acatipac	Subagente	$24,643.16	$24,643.28	$0	SÍ	SÍ
4	Miguel Rodríguez Morales	El Mirador	Subagente	$30,803.98	$30,804.10	$0	SÍ	SÍ
5	Hexiquio Gómez Castillo	Buena Vista	Subagente	$24,643.16	$24,643.28	$0	SÍ	SÍ
6	Moisés Rosas Martínez	Ahuihuixtla	Subagente	$30,803.98	$30,804.10	$0	SÍ	SÍ

B) A **28 agentes y subagentes municipales** ya se les ha pagado la mayoría de sus remuneraciones; esto es, que para cubrir la totalidad de las remuneraciones del ejercicio fiscal 2019, faltarían por pagar algunas cantidades para cubrir la totalidad de los pagos a cada uno de los servidores públicos auxiliares, tal como se ilustra enseguida.

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES A PAGAR CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS		NUEVO FALTANTE POR PAGAR
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES A PAGAR CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS		NUEVO FALTANTE POR PAGAR
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
5	Salvador Martínez Galván	San Francisco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	$24,745.86	Mayo a diciembre, exceptuando el mes de agosto	$ 21,562.87	$3,182.99
9	Rodolfo Jiménez Morales	Tepetlapa	Subagente	$24,745.74	Septiembre a Diciembre	$ 12,321.64	$12,424.10
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
12	Arturo Vázquez Fuentes	Tepanquiahuac	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
13	Fermín Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	$24,745.74	Julio a diciembre	$ 18,482.46	$6,263.28
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
19	Rosalino Luna García	Maquilixhuatla	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	$24,745.73	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.45
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	$24,745.74	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.46
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaqueria	Subagente	$24,745.86	Mayo a diciembre	$ 24,643.28	$102.58

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	CANTIDADES A PAGAR CONFORME AL ACUERDO PLENARIO DE 28 DE SEPTIEMBRE	NUEVOS PAGOS REALIZADOS		NUEVO FALTANTE POR PAGAR
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	$36,964.80	Septiembre a Diciembre	$ 12,321.64	$24,643.16
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	$30,803.98	Mayo y de julio a diciembre	$ 21,562.87	$9,241.11
27	Cándido Castillo Escandon	Xamaticpac	Subagente	$24,643.16	Mayo y de julio a diciembre	$ 21,562.87	$3,080.29
28	Agustín González Bayona	San José Xiteco	Subagente	$24,745.86	Mayo diciembre	$24,643.28	$102.58

C) Ahora bien, tomando en cuenta los pagos efectuados por la responsable, y sumando las que con anterioridad ya se habían efectuado, se puede obtener los nuevos pagos faltantes, para completar el total de las remuneraciones correspondientes el ejercicio fiscal 2019; tal como se ilustra en la siguiente tabla.

"C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019"

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
1	Delfino Hernández Martínez	Atotonilco	Agente	$102.46
2	Ribelino Gerardo Corona	Cruz Verde	Subagente	$102.46
3	Juan Pablo Morales Contreras	Rincón de Atotonilco	Subagente	$102.58
4	Teófilo Contreras Martínez	Barranca de Jamapa	Subagente	$102.46
5	Salvador Martínez Galván	San Francisco	Subagente	$102.46
6	Urbano García Morales	Tlacotiopa	Subagente	$102.46
7	Víctor García Reyes	Totozinapa	Subagente	$102.46
8	Rubén Sánchez Luna	Tecuanapa	Agente	$3,182.99
9	Rodolfo	Tepetlapa	Subagente	$12,424.10

No.	NOMBRE	RANCHERÍA O CONGREGACIÓN	CARGO	NUEVO FALTANTE POR PAGAR
	Jiménez Morales			
10	José Hermelando Hernández Rosas	Dos Caminos	Subagente	$102.46
11	Filomeno Pelayo García	Tecuanapa	Subagente	$102.46
12	Arturo Vázquez Fuentes	Tepanquiahuac	Subagente	$102.46
13	Fermín Bayona Ambrosio	San Miguel Xiteco	Subagente	$102.46
14	Oscar Rodríguez Luna	Excola	Agente	$6,263.28
15	Senón Fuentes Tablas	Maquixtla	Subagente	$102.46
16	Ignacio Martínez Martínez	Xilomichi	Subagente	$102.46
17	Miguel Sánchez Vázquez	Tres de Mayo	Subagente	$102.58
18	Adán Sánchez Hernández	Teopantitla	Subagente	$102.46
19	Rosalino Luna García	Maquilixhuatla	Subagente	$102.58
20	Tomas Contreras Contreras	Atotonilco	Subagente	$102.45
21	Joaquín García Miranda	La Mesa	Subagente	$102.46
22	Teódulo Delgado García	Nuevo Jacal	Subagente	$102.46
23	José Sánchez López	Acomulco	Subagente	$102.46
24	Jorge Zavaleta Rodríguez	Nueva Vaqueria	Subagente	$102.58
25	Crispin Castillo Sesma	Ahuihuixtla	Agente	$24,643.16
26	Salvador Rosas Hernández	Excola	Subagente	$9,241.11
27	Cándido Castillo Escandon	Xamaticpac	Subagente	$3,080.29
28	Agustín González Bayona	San José Xiteco	Subagente	$102.58

57. En atención a lo anterior, el Ayuntamiento deberá realizar los pagos totales conforme a la tabla previamente indicada para dar cumplimiento total a la sentencia dictada en el juicio principal.

ACCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ CON LA FINALIDAD DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN VERACRUZANA.

58. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de diecinueve de agosto, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

59. Al respecto, mediante el oficio DSJ/530/2020, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

60. No obstante, si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

61. En relación con tal aspecto, **se considera innecesario continuar vigilando en el caso dicha medida**, pues en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

62. En ese sentido, se considera que lo idóneo es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó, como en el presente.

63. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

64. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

SÉPTIMA. Efectos del acuerdo plenario.

65. Al haberse declarado **en vías de cumplimiento** el aspecto relativo a la materialización del pago a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Calcahualco, Veracruz, a partir del uno de enero de esta anualidad, la remuneración presupuestada correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al ser la autoridad responsable y directamente obligada al cumplimiento de la misma.

66. Conforme quedó reseñado en párrafos anteriores, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) Por cuanto hace a los ciudadanos: **Juan Pablo Claudio Sánchez, Marcelino Gerardo Arroyo, Esteban Frías Espejo, Miguel Rodríguez Morales, Hexiquio Gómez Castillo, Moisés Rosas Martínez**, se tiene **por cumplido el pago total** de sus remuneraciones a las que tiene derecho por el ejercicio de sus funciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

b) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos

faltantes de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de dicha resolución, de conformidad con la tabla denominada como ***"C. NUEVA TABLA PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS FALTANTES DEL EJERCICIO FISCAL 2019",*** insertada en el presente acuerdo plenario.

c) El Ayuntamiento **deberá remitir** a esta autoridad la documentación idónea que demuestre los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y la Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

OCTAVA. Nuevo apercibimiento que se dicta.

67. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución, la responsable ha sido omisa en cumplir la totalidad de la sentencia principal de diecinueve de agosto, la resolución incidental de dieciséis de octubre y resolución incidental de trece de diciembre todos del año dos mil diecinueve, y la dictada en el cinco de febrero y veintisiete de julio del presente año; por lo que, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento de este órgano jurisdiccional, se estima necesario **apercibir** al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como a la Tesorera Municipal, que de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a una medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, relativa a la aplicación de una multa.

68. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el incidente de incumplimiento de sentencia en que se actúa, y

que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos de la sentencia se ordena al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado de Veracruz.

69. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (http://www.teever.gob.mx/).

70. Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-668/2019, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Calcahualco, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz, para que proceda en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, **a cada uno** de los integrantes del **Ayuntamiento** de Calcahualco, Veracruz y al Tesorero Municipal; y de la misma forma al **Congreso** del Estado de Veracruz; **personalmente** a los **actores**, y por **estrados** al resto de los agentes y subagentes municipales **beneficiados por efectos extensivos,** así como a las demás partes e interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así, por **mayoría** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; con el voto en contra del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien emite voto particular; y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIONES V Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-668/2019.

Con el debido respeto, me permito formular **voto particular** en la resolución correspondiente al juicio ciudadano al rubro citado, por las siguientes razones.

Sentido

En el presente asunto, en esencia, se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia del TEV-JDC-668/2019, por parte del ayuntamiento responsable, en lo relativo al pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales de Calcahualco, Veracruz.

Motivos del voto

De manera respetuosa, no comparto las consideraciones con relación al exhorto efectuado al Congreso del Estado en la sentencia principal de este asunto, por los siguientes motivos.

Efectos para el Congreso del Estado

En la sentencia principal, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legislara para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Asimismo, en los incidentes de incumplimiento de sentencia dictados dentro del expediente en que se actúa y en el acuerdo

plenario respectivo, se reiteró que el Congreso del Estado debía informar oportunamente a este Tribunal Electoral sobre dicha medida, para tenerlo por cumplido en ese aspecto.

Al respecto, sobre las acciones desplegadas, dicho ente legislativo ha venido informando que cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en estudio ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Ciertamente, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada lo anterior, sin que pase desapercibido, que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio de dos mil diecinueve, turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.[1]

Esto es, que el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que a la fecha del presente asunto se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tal iniciativa.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

Al efecto, cabe precisar que al resolver los diversos SUP-JRC-291/2016 y SUP-JDC-1852/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que otorgar un plazo breve no significa que se otorgue un tiempo ilimitado o indeterminado, sino que la autoridad vinculada al cumplimiento queda sujeta a hacerlo en el tiempo razonable, necesario para dictar el acto correspondiente de modo que no se obstaculice el ejercicio del derecho; lo que en la especie no acontece.

---

[1] Como ha sido reiterado por ese ente legislativo en diversos expedientes de este órgano jurisdiccional donde se le ha vinculado sobre el cumplimiento de dicha medida; entre otros, en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1. Lo que se invoca como **hecho notorio**.

Asimismo, al resolver una problemática relacionada con Agentes y Subagentes Municipales, en Chinameca, Veracruz, en el diverso SX-JDC-202/2020, la Sala Regional Xalapa aseveró que resulta bastante cuestionable que se continúe declarando que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que los efectos primordiales que se ordenaron a cargo del Congreso aún siguen sin cumplirse.

Criterio que incluso ha sido reiterado por esa misma Sala Regional al emitir la sentencia SX-JE-98/2020 Y SU ACUMULADO SX-JDC-346/2020, en donde nuevamente se pronunció al respecto, y advirtió que las actuaciones implementadas por este órgano jurisdiccional relacionadas con el cumplimiento del Congreso, no han tenido la efectividad y contundencia debida para el cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en opinión de la Sala Regional Xalapa, la obligación a cargo del Congreso del Estado es vital e impostergable porque no queda circunscrita únicamente al Ayuntamiento de Chinameca. Además, al tratarse de un tema de cumplimiento y ejecución de sentencia, debe entenderse como una cuestión que se enmarca en los principios de obligatoriedad, orden público e interés general.

Acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, que a su vez se sustentan en la finalidad de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución federal sobre cualquier ley y autoridad, se tiene que las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano gozan del Imperio de Ley que obliga a todas las autoridades a su cumplimiento, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables en el sumario; sobre todo, si en virtud de sus funciones, *–como ocurre en el caso–* les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar esos fallos.[2]

---

[2] Así se encuentra establecido en la jurisprudencia **31/2002** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.

Cuestión que es contraria a la que se señala en la presente resolución, pues en la misma se considera innecesario vigilar en el caso el cumplimiento de la medida legislativa a la cual se exhortó al congreso del Estado.

Esto es, se establece que al resultar un hecho notorio para este Tribunal el dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 y acumulados, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 Y TEV-JDC-42/2020 en donde de manera directa se condenó al Congreso, para que procediera con dicha medida legislativa, se colige que lo idóneo es vigilar el cumplimiento en los referidos juicios ciudadanos, y no así en aquellos en los que únicamente se exhortó.

Perspectiva que no comparto, pues en mi estima cada sentencia debe vigilarse en sus méritos, por lo que, si en la sentencia primigenia se exhortó a ese órgano legislativo para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, le corresponde a este tribunal Electoral verificar el cumplimiento cabal de sus fallos.

Máxime que la Sala Regional Xalapa en la sentencia citada en párrafos anteriores, se pronunció y dictó efectos con relación a una sentencia en donde únicamente se exhortó al Congreso sobre una obligación a su cargo, y no sobre una sentencia con orden directa como se razona por la mayoría que integra este Pleno.

Conforme a lo anterior, y al considerar que dicho aspecto persiste en el presente asunto, pues resulta evidente que a la fecha de la emisión de esta resolución, no se cuenta con dato idóneo que permita conocer el estado procesal de las iniciativas referidas, por lo cual se ha incumplido dicho aspecto de la ejecutoria desde la fecha en que se emitió la sentencia principal.

En tales circunstancias, no comparto que la mayoría remita el cumplimiento de la sentencia principal por parte del Congreso del Estado, a los diversos juicios TEV-JDC-675/2019 y Acumulados, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 para

que sean éstos donde se vigile el cumplimiento de la medida legislativa ordenada.

Pues considero, que lo procedente dentro del presente asunto, es continuar vigilando el cumplimiento en sus términos, así como establecer las acciones o efectos necesarios para que el Congreso del Estado, cumpla con el sentido y alcance de lo que le fue ordenado en la sentencia principal del asunto que se trata.

Ya que, si bien en la sentencia primigenia únicamente se exhortó a dicho órgano legislativo a fin de que en el ámbito de sus atribuciones legislara, lo cierto es que dicho exhorto se estableció en el apartado de efectos, como se muestra a continuación:

> *"Efectos.*
>
> *...*
>
> *Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo..."*

De manera que, aun cuando no haya sido autoridad responsable, lo cierto es que sí se estableció la necesidad de que el Congreso legislara en breve término, por lo que resulta necesario establecer acciones a fin de que dicho órgano legislativo cumpla con lo establecido en la sentencia primigenia.

Lo expuesto, porque solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido que, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Por tanto, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de las obligaciones que le corresponden a este

órgano jurisdiccional; por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.[3]

Ciertamente, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.[4]

Por tanto, no debemos olvidar que la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento responsable como autoridad directamente obligada, y el Congreso del Estado como autoridad exhortada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

Pues la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la Constitución Federal, para todo funcionario público, deriva en la obligación de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

Lo que incluso, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, a fin de evitar cumplimientos aparentes o defectuosos.[5]

En tal sentido, una de las obligaciones prioritarias de este Tribunal Electoral, es lograr el puntual cumplimiento de sus sentencias, entendido esto, como su acatamiento total.

Por lo que, se estima necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

---

[3] Conforme a la razón esencial del criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultables en te.gob.mx.

[4] Conforme al criterio asumido por la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

[5] De acuerdo con el criterio de tesis **XCVII/2001** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN**. Disponible en www.te.gob.mx.

1. El Congreso del Estado, a más tardar dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del cinco de noviembre de dos mil veinte al último día de enero del año siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.

2. Dentro de tal periodo de sesiones, la Comisión Permanente de Gobernación, la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales y la Junta de Coordinación Política, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

3. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.

4. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, a través de su representante legal, para que conforme a su competencia y atribuciones, remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 367 del Código Electoral de Veracruz.

A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que

permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.

De ahí mi motivo de disenso en contra de la resolución aprobada por la mayoría, en donde se remite el cumplimiento del exhorto efectuado al Congreso del Estado de Veracruz, a las sentencias TEV-JDC-675/2019 y acumulados, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 Y TEV-JDC-42/2020 en donde se ordenó de manera directa y, por tanto, no se implementan medidas tendentes a que dicho ente legislativo cumpla con lo ordenado en un plazo concreto.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, es que no comparto el sentido que mediante el presente asunto se le da al cumplimiento de la sentencia principal, las resoluciones incidentales y la última resolución plenaria referente al cumplimiento; y por tanto, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO